

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/095/2022.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 17 de marzo de 2022
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres
en Baja California"

C. Juan Manuel Molina García
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de la **iniciativa por la que se reforma la fracción XI y XII, del artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, la cual tiene por objeto adicionar los mecanismos de protección y protocolos de actuación, en lo que respecta a violencia sexual y abuso sexual.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y
Bienestar Social

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.



Juan Manuel Molina García
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforma la fracción XI y XII, del artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto adicionar los mecanismos de protección y protocolos de actuación, en lo que respecta a violencia sexual y abuso sexual**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" ¹

Podemos definir por tanto a la violencia sexual, como actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. ²

En esta tesitura, es importante señalar que la violencia contra mujeres, niñas y niños, es una de las acciones mas graves que atentan contra los derechos humanos de

¹ https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

² https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf



las personas de referencia, actos mismos, que son llevados a cabo a causa de la desigualdad y discriminación de género tan extendida y arraigada en el mundo.

En el mismo orden de ideas, todas las niñas y niños están expuestos al riesgo de ser víctimas de violencia sexual, sin embargo, el contexto de diversos factores tales como situaciones de desplazamiento, de etnia, de pobreza, estatus migratorios, de discapacidad, entre otros, aumentan la vulnerabilidad y les condiciona el enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o servicios de asistencia.³

Es dable señalar, que, en investigaciones realizadas por la OMS en el 2004, se calculó que, en el mundo, la incidencia de victimización sexual en la niñez, era alrededor de 27% en niñas y el 14% en niños, en general fue mas común dicha violencia sexual en niñas que en niños, aunque estudios realizados con posterioridad en Asia, habían descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas.

En la misma tesitura, la violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente seguras, como escuelas, donde los agresores son tanto compañeros como profesores, Por ejemplo, en un estudio en escuelas primarias del distrito de Machinga, en Malawi, las alumnas dijeron haber sufrido diversos tipos de acoso y abuso sexuales en la escuela, incluidos comentarios sexuales (7,8%), tocamientos sexuales (13,5%), "violación" (2,3%) y relaciones sexuales "coaccionadas o no deseadas" (1,3%).

Ese mismo estudio descubrió que docentes de 32 de las 40 escuelas dijeron haber conocido a un profesor varón de su escuela que había propuesto relaciones sexuales a un estudiante, mientras que docentes de 26 de las 40 escuelas informaron que un profesor varón de su escuela había embarazado a una estudiante.

En la cronología medular que nos ocupa, la UNICEF hizo un llamado a las autoridades para garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como ha establecer mecanismos de detección, canalización y denuncia eficaces que protejan a todas las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia, especialmente la violencia sexual.⁴

Es importante señalar, es importante destacar que en las dos ultimas décadas, la Secretaria de Educación Publica y las autoridades educativas de los Estados, acumularon un total de 5,110 casos con denuncias de abuso sexual en plantes

³ https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-méxico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn1

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas>

escolares desde nivel preescolar, primaria y secundaria de escuelas publicas y privadas.

Es importante señalar, que ninguna autoridad educativa o institución del país, lleva un registro como tal, de las agresiones sexuales que se han presentado en las instituciones educativas, ni de los agresores y procedimientos legales emprendidos en su contra.⁵

De igual forma, desde el año 2001, la oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, ha detectado 18 institutos educativos, donde se ha cometido abuso sexual a menores de forma organizada en siete distintos Estados de la República Mexicana, identificando además 37 escuelas con posibles coincidencias de patrones de explotación sexual, dicho informe señala distintos colegios, donde los niños señalaron a un grupo de 10 personas como los agresores directos, ocurriendo esto en la escuela preescolar pública Andrés Oscoy, en Iztapalapa.⁶

Por ultimo, en el Colegio de Bachilleres, plantel Mexicali, denunciaron a través de mensajes en lo que denominaron el tendedero del acoso, donde se exhibían a las profesores y alumnos que ejercían algún tipo de violencia sexual en contra de los compañeros del plantel, concluyendo esta situación suscitada el día 15 de marzo del presente año, con la suspensión del docente señalado del cual se mantuvo el anonimato.⁷

Es por tanto la importancia de la presente reforma a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para que, en la instancia multidisciplinaria, se adicione el precepto de abuso sexual, y además se realicen protocolos de actuación sobre situaciones de violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, por el actuar del personal docente.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma, veamos:

<p>Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California</p>	<p>Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California</p>
---	---

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2021/06/violencia-sexual-escuelas-casos-autoridades/>

⁶ <https://elpais.com/mexico/2021-05-31/un-reporte-revela-el-abuso-sexual-organizado-de-menores-de-edad-en-18-escuelas-de-mexico.html>

⁷ <https://zetalijuana.com/2022/03/exhiben-bachilleres-a-profesor-en-tendedero-del-acoso-cobach-lo-suspende/>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.</p> <p>Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>[...]</p> <p>I. al X.</p> <p>[...]</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para</p>	<p>Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.</p> <p>Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>[...]</p> <p>I. al X.</p> <p>[...]</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos;</p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar y</p>

el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; [...]	violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; [...]
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción XI y XII, del artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, veamos:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción XI y XII, del artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

I. al X.

[...]

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, **abuso sexual** o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y **detecte** en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar y **violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente** y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

[...]

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez